

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA
(Nº 8.814)

Concejo Municipal:

Visto y Considerando: Que la utilización no racional de los Recursos Naturales, entre ellos el suelo urbano, produce la degradación del ambiente, generando problemas económico-sociales que afectan la calidad de vida de la población y su entorno.

Que el estudio de impacto ambiental es un componente importante del sistema de gestión ambiental y que se caracteriza por ser un instrumento de carácter preventivo tendiente a evitar conflictos ambientales.

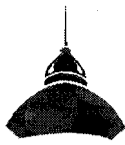
Que dicha evaluación del estudio de impacto ambiental es un instrumento esencial del ordenamiento territorial y por lo tanto de planificación estratégica, en lo referido a la localización de actividades y emprendimientos en el ámbito físico del territorio de la Municipalidad.

Que se debe dar participación a la ciudadanía y a los sectores potencialmente afectados o interesados en debatir las incidencias de cualquier emprendimiento.

Que deben establecerse plazos y modalidades de presentación de información y de análisis de la misma.

Que la preservación, conservación, mejoramiento y recuperación del medio ambiente comprende:

- a) El ordenamiento territorial y la planificación de los procesos de urbanización e industrialización, desconcentración económica y poblamiento, en función del desarrollo sustentable del ambiente.
- b) La utilización racional del suelo, subsuelo, agua, atmósfera, fauna, paisaje, fuentes energéticas y demás recursos naturales, en función del desarrollo sustentable.
- c) La conservación de la diversidad biológica y la gestión ecológica racional de la biotecnología
- d) La preservación del patrimonio cultural, el fomento y desarrollo de procesos culturales, enmarcados en el desarrollo sustentable.
- e) La protección, preservación y gestión de los recursos hídricos y la prevención y control de inundaciones y anegamientos.
- f) La creación, protección, defensa y mantenimiento de áreas naturales protegidas de cualquier índole y dimensión que contuvieren suelos y/o masas de agua con flora y fauna nativas o no, rasgos geológicos, elementos culturales o paisajes.
- g) La sustentabilidad ecológica, económica y social del desarrollo humano.
- h) La formulación de políticas para el desarrollo sustentable, y de leyes y reglamentaciones específicas acordes a la realidad provincial y regional.
- i) La regulación, control o prohibición de toda actividad que pueda perjudicar algunos de los bienes protegidos por esta ley en el corto, mediano o largo plazo.
- j) Los incentivos para el desarrollo de las investigaciones científicas y tecnológicas orientadas al uso racional de los recursos naturales y a la protección ambiental.
- k) La educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y capacitación comunitaria.
- l) La orientación, fomento y desarrollo de iniciativas públicas y privadas que estimulen la participación ciudadana en las cuestiones ambientales.
- m) La coordinación de las obras, proyectos y acciones, en cuanto tengan vinculación con el ambiente, considerado integralmente.
- n) La promoción de modalidades de consumo y de producción sustentable.
- o) El desarrollo y promoción de tecnologías energéticas eficientes, de nuevas fuentes de energías renovables y de sistemas de transporte sustentables.
- p) El control de la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.



- q) El seguimiento del estado de la calidad ambiental y protección de áreas amenazadas por la degradación.
- r) La minimización de riesgos ambientales, la prevención y mitigación de emergencias ambientales y la reconstrucción del ambiente en aquellos casos en que haya sido deteriorado por acción degradante de cualquier naturaleza.
- s) La cooperación, coordinación, compatibilización y homogeneización de las políticas ambientales a nivel interjurisdiccional, y la gestión conjunta de ecosistemas compartidos orientada al mejoramiento del uso de los recursos naturales, el control de la calidad ambiental, la defensa frente a emergencias y catástrofes y, en general, al desarrollo sustentable.

Por todo lo expuesto, se eleva para su aprobación el siguiente proyecto de

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Todo Convenio Urbanístico deberán someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental en la forma prevista por la presente norma, y en un todo de acuerdo en lo establecido en los artículos 11º, 12º y 13º de la Ley Nacional N° 25.675, y en los artículos 2º y 19º de la Ley Provincial N° 11717. Asimismo dicha Evaluación de Impacto Ambiental deberá realizarse en aquellos Convenios Edilicios que presenten las siguientes características: lote igual o superior a 2000 m2 o edificación a construir superior a 36 metros de altura.

Art. 2º.- Se considerará Impacto Ambiental a cualquier alteración de propiedades físicas, químicas, y biológicas del medio ambiente, incluyéndose en éste al medio ambiente urbano, causado por cualquier forma de materia o energía como resultado del desarrollo de un proyecto urbanístico o edilicio que directa o indirectamente afecte:

- a) La salud, la seguridad y la calidad de vida de la población.
- b) La biota.
- c) La configuración, calidad y diversidad de los Recursos Naturales.
- d) La permeabilidad del suelo.
- e) Los flujos vehiculares.
- f) Los requerimientos de infraestructura y equipamientos urbanos.
- g) Las condiciones estéticas o culturales del medio ambiente.
- h) Las actividades sociales y económicas.
- i) El Patrimonio Histórico.

Todo esto en consonancia con el art 2 incisos "d", "e", "f" y "r" y de la Ley N° 11717.

Art. 3º.- : Por Evaluación de Impacto Ambiental se entenderá al conjunto de estudios que permitan estimar los efectos que la ejecución de un proyecto urbanístico y/o edilicio cause sobre el medio ambiente y la calidad de vida dentro del ejido urbano.

Art. 4º.- Toda Evaluación de Impacto Ambiental debe comprender al menos, la estimación de los efectos sobre la población humana, la fauna, la flora, el suelo, el agua, el aire, el clima, el paisaje y los flujos de energía y materia, incluyendo los servicios y el flujo vehicular, en función de los ecosistemas presentes en el área previsiblemente afectada. Asimismo deberá comprender la estimación de la incidencia que el proyecto, obra y/o actividad tendrá sobre los elementos que lo componen. Dicho estudio de Impacto Ambiental deberá consignar:

- 1) Exámen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
- 2) Inventario ambiental. Es decir, el estudio del lugar y de sus condiciones ambientales previa a la realización de las obras, así como los usos existentes, la ocupación del suelo y el aprovechamiento de otros recursos naturales, teniendo en cuenta -siempre- las actividades preexistentes.
- 3) Descripción de las interacciones ecológicas y/o ambientales claves y su justificación.



- 4) Identificación y valoración de impactos -tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- 5) Descripción de las exigencias previsibles en el tiempo, en el orden de la utilización del suelo y otros recursos naturales para cada alternativa analizada.
- 6) Descripción de los materiales a utilizar, suelo a ocupar y otros recursos naturales cuya eliminación y/o afectación se considere necesaria para la ejecución del proyecto.
- 7) Descripción, de los tiempos, cantidades y composición de los residuos vertidos, emisiones (luminosas, de partículas, etc.), ruidos, vibraciones, olores y/o cualquier otro elemento derivado de la intervención, ya sea de tipo temporal -durante la realización de la obra-, o permanente.
- 8) Estudio comparativo de la situación ambiental actual y futura del proyecto objeto de la evaluación, para cada alternativa examinada, con el objeto de comprender posibles efectos que el mismo genere sobre el medio ambiente.
- 9) Establecimientos de medidas protectoras y correctoras en los casos que se estime pertinente.
- 10) Detalle de los aspectos del ambiente, de la economía y de la sociedad, que pudiesen sufrir el impacto de las obras de construcción, bienes o servicios. Verbigracia el patrimonio cultural, los recursos naturales, infraestructura social, confort y salud.
- 11) Ciclo de vida de los materiales. Etapas consecutivas e interrelacionadas de un sistema producto, desde la adquisición y/o extracción de la materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final.
- 12) Consumo de energía previsto para la ejecución de las obras y funcionamiento permanente.
- 13) En caso de demolición, análisis del material a extraer. Si dicho material a extraer contiene algún tipo de contaminante deberán especificarse entre otras medidas el control de la generación, manipulación, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos.
- 14) Barreras arquitectónicas.
- 15) Flujo vehicular.
- 16) Analizar el plan de higiene y seguridad contemplado en el proyecto.
- 17) Documento de síntesis.

Art. 5º.- Aquellas personas físicas y/o jurídicas que suscriban Convenios Urbanísticos y/o Convenios Edilicios (contemplados en el artículo 1º de la presente) deberán presentar el Estudio de Impacto Ambiental ante la Comisión de Evaluación Proyectos Urbanos (CEPU) para su aprobación. En aquellos convenios que por sus características morfológicas, funcionales y/o envergadura se considere necesaria la opinión especializada de algunas de las Casas de Altos Estudios, podrá suscribirse convenio de colaboración con la Universidad Nacional de Rosario.

Art. 6º.- En aquellos convenios que requieran la aplicación del Estudio de Impacto Ambiental habilitados por la presente norma, deberá incorporarse transitoriamente a la Comisión de Evaluación de Proyectos Urbanos (CEPU) -creada por Decreto N°1107/09-, un funcionario superior de la Dirección General de Hidráulica de la Secretaría de Obras Públicas.

Art. 7º.- Se entenderá por:

- 1) Efecto Notable: Aquel que se manifiesta como una modificación del medio ambiente, de los recursos naturales, o de sus procesos fundamentales de funcionamiento, que produzca o pueda producir en el futuro, repercusiones apreciables en los mismos.
- 2) Efecto Mínimo: Aquel que pueda demostrarse que no es notable.
- 3) Efecto Positivo: Aquel admitido como tal, tanto como por la comunidad técnica y científica como por la población en general, en el contexto de un análisis completo de los costos y beneficios genéricos y de las externalidades de la actuación contemplada.

4) Efecto Negativo: Aquel que se traduce en pérdida de valor naturalístico, estético-cultural, paisajístico, de productividad ecológica, o en aumento de los perjuicios derivados de la contaminación, de la erosión o la colmatación y demás riesgos ambientales en discordancia con la estructura ecológica-geográfica, el carácter y la personalidad de una zona determinada.

5) Efecto Directo: Aquel que tiene una incidencia inmediata en algún aspecto ambiental.

6) Efecto Indirecto: Aquel que supone incidencia inmediata respecto a la interdependencia, o en general, respecto a la relación de un sector ambiental con otro.

7) Efecto Simple: Aquel que se manifiesta sobre un solo componente ambiental, o cuyo modo de acción es individualizado, sin consecuencias en la inducción de nuevos efectos, ni en la de su acumulación, ni la de su sinergia.

8) Efecto Acumulativo: Aquel que al prolongarse en el tiempo la acción del agente inductor, incrementa progresivamente su gravedad al carecerse de mecanismos de eliminación con efectividad temporal similar a la del incremento del agente causante.

9) Efecto Sinérgico: Aquel que se produce cuando el efecto conjunto de la presencia simultánea de varios agentes supone una incidencia ambiental mayor que el efecto suma de las incidencias individuales, también aquel que en el tiempo induce la aparición de otros nuevos.

10) Efecto a Corto, Mediano y Largo Plazo: Aquel cuya incidencia puede manifestarse, respectivamente, dentro del tiempo comprendido en un ciclo anual, antes de cinco años, o período superior.

11) Efecto Permanente: Aquel que supone una alteración indefinida en el tiempo y en el lugar.

12) Efecto Temporal: Aquel que supone alteración no permanente en el tiempo, cuyo plazo temporal puede estimarse o determinarse.

13) Efecto Reversible: Aquel en que la alteración que supone puede ser asimilada por el entorno en forma medible, a mediano plazo, debido a procesos naturales ecológicos y por mecanismo de autodepuración del medio.

14) Efecto Irreversible: Aquel que supone la imposibilidad o la dificultad extrema, de retornar a la situación anterior.

15) Efecto Recuperable: Aquel en que la alteración que supone puede eliminarse, bien por acción natural, bien por acción humana, y, aquél en que la alteración puede ser reemplazada.

16) Efecto Irrecuperable: Aquel en que la alteración o pérdida que supone es imposible de reparar o restaurar, ya por la acción natural como por la humana.

Art. 8°.- De acuerdo a lo descripto en el artículo precedente, toda evaluación de impacto ambiental deberá distinguir lo siguiente:

- 1) Los efectos notables de los mínimos.
- 2) Los efectos positivos de los negativos.
- 3) Los temporales de los permanentes.
- 4) Los efectos a corto, mediano y largo plazo.
- 5) Los simples de los acumulativos y sinérgicos.
- 6) Los directos de los indirectos.
- 7) Los reversibles de los irreversibles, identificando los recuperables.



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



Art. 9°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 13 de octubre de 2011.-



[Signature]
Dra. SONIA MARIA COLACELLI
Secretaria Gral. Parlamentaria
Concejo Municipal Rosario



[Signature]
Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario



Rosario, 05 DIC 2011

Habiendo quedado en firme por mero transcurso del tiempo de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 2.756, la Ordenanza N° 8.814/11; cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése a la Dirección General de Gobierno.

[Signature]
Agrim./Ing. RAUL DANIEL ALVAREZ
Subsecretario de Planeamiento
Municipalidad de Rosario

[Signature]
Ing. ROBERTO MIGUEL LIFSCHITZ
Intendente
Municipalidad de Rosario

Expte. N° 181.972-P-2010 C.M.-